



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de agosto 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, revisado el sistema de títulos judiciales en línea con el Banco Agrario De Colombia, se denota que se han autorizados depósitos judiciales por el cual se transó el negocio de la referencia, por lo cual se puede decretar la terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diez (10) de agosto 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Cobyzam
Demandado	José Miguel Sánchez Sánchez, Víctor Manuel Benítez, Luisa Del Carmen Doria Hernández Y Salvador Segundo Sánchez Ávila
Radicado	23.417.40.89.01.2017.192.0

1. Revisada la nota secretarial y visto el expediente, se denota que en el negocio de la referencia las partes llegaron a un acuerdo de pago por el valor de Quince Millones Seiscientos Mil Pesos (\$15.600.000).
2. Vista la plataforma de títulos judiciales con imputación al radicado del proceso, se denota que se han autorizado el pago de la suma por la cual se transó es decir los Quince Millones Seiscientos Mil Pesos (\$15.600.000).
3. Siendo así, no es más que decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen al proceso de la referencia.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez***

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por Cobyzam contra José Miguel Sánchez Sánchez, Víctor Manuel Benítez, Luisa Del Carmen Doria Hernández Y Salvador Segundo Sánchez Ávila. Con radicación 23.417.40.89.001.2017.00192.00.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2017.00192.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ef45571068d62a4d9d5b0432eaf12ec22f23e986d3ccab417075c6fc434fa9

Documento generado en 10/08/2021 07:11:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>